



RESOLUCION R-Nº 1510-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

SALTA, 13 NOV 2018

Expte. Nº 25.614/17

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA suscripto entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE dicho CONVENIO fue formalizado a través de Resolución Rectoral Nº 528-1995 con fecha 07 de noviembre de 1995.

QUE el objeto general del Convenio es el desarrollo de un programa de colaboración recíproca para propiciar la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, y para promover la difusión de esos conocimientos con relación a los programas de enseñanza a través de la docencia teórica y práctica.

QUE su cláusula "DECIMOTERCERA" se establece que "Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio haciéndolo de manera fehaciente con una antelación de tres (3) meses".

QUE a fs. 14 la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) manifiesta a través de nota, que en virtud de la vigencia del Decreto Nº 336/16, se debe proceder a la revisión y actualización de los Convenios suscriptos, por lo que eleva modelos de RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO y un nuevo CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.

QUE a fs. 21-22 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 18.888.

QUE a fs. 24 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 51/18, mediante el cual aconseja la aprobación de la actualización del Convenio citado.

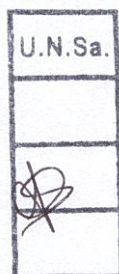
Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-Nº 093/08,

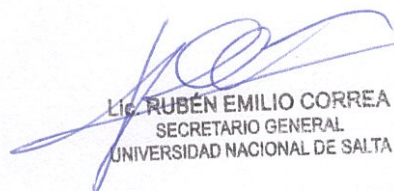
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Aprobar el ACUERDO DE RESCISIÓN suscripto entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el nuevo CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. Margarita ARMADA de ROMANO
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa.


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

ACUERDO DE RESCISIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en adelante la CNEA, con domicilio en la Av. del Libertador 8250, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el Lic. Osvaldo CALZETTA LARRIEU, (DNI 8.442.146, Legajo 11.698) en su carácter de PRESIDENTE, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante la UNSa, con domicilio en Av. Bolivia 5150, de la ciudad de SALTA, provincia de SALTA, representada en este acto por el Sr. RECTOR, CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (DNI 18.020.866), acuerdan en celebrar el presente Acuerdo sujeto a los siguientes artículos y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 16 de junio de 1995, la CNEA y la UNSa suscribieron un CONVENIO MARCO DE COLABORACION MUTUA entre la CNEA y la UNSa con el objeto de desarrollar un programa de colaboración recíproca para propiciar la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, y para promover la difusión de esos conocimientos en relación con los programas de enseñanza a través de la docencia teórica y práctica.

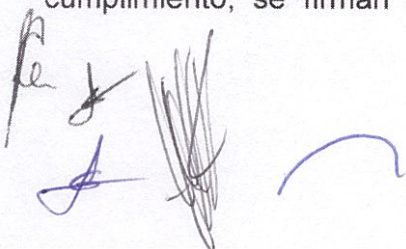
Que el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA firmado en el año 1995 establece en la cláusula "DECIMOTERCERA" que "Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio haciéndolo de manera fehaciente con una antelación de tres (3) meses".

Que, en consecuencia, las partes convienen en celebrar el presente ACUERDO DE RESCISIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el cual se encuentra sujeto a los siguientes artículos:

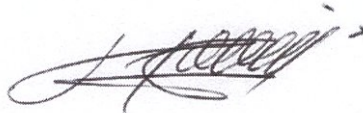
ARTÍCULO 1º.- De común y recíproco acuerdo las partes dan por definitivamente rescindido el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, celebrado en fecha 16 de junio de 1995, dejándose expresa constancia que la presente rescisión no afecta programas concertados y/o que se encuentren en proceso de ejecución en los que participen terceros ajenos a las partes signatarias del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia, fijando la UNSa y la CNEA sus domicilios legales los ya denunciados UT-SUPRA.

En prueba de conformidad con las artículos precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al solo



efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los....2.... días del mes de..Noviembre..... del año 2018.



CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional de Salta



Lic. Osvaldo A. CALZETTA LARRIEU
Presidente
Comisión Nacional de Energía Atómica



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en adelante la CNEA, por una parte, con domicilio en la Av. del Libertador 8250, C1429BMP, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su PRESIDENTE, Licenciado Osvaldo Alberto CALZETTA LARRIEU (DNI 8.442.146, Legajo 11.698), y, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante UNSa, por otra parte, con domicilio en la Av. Bolivia 5150, de la ciudad de SALTA, provincia de SALTA, representada en este acto por el RECTOR, CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (DNI 18.020.866), acuerdan en celebrar el siguiente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que habrá de regirse de conformidad a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º.- El objeto del presente Convenio Marco es establecer relaciones formales de cooperación, en lo que se refiere a investigación y desarrollo, servicios tecnológicos, capacitación de recursos humanos y capacitación laboral dentro del marco de sus actividades específicas.

ARTÍCULO 2º.- Cualquier tipo de tarea a realizar se reglamentará a través de un Acuerdo Específico, celebrado en el marco de este Convenio, en el que se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados, así como los procedimientos correspondientes y bajo los lineamientos establecidos por el Decreto N° 641/2018.

ARTÍCULO 3º.- Cada Acuerdo Específico deberá contener los siguientes datos: a) Tipo de tarea a realizar, b) Plan o programa de trabajo, c) Compromiso que asume cada una de las partes en la consecución del proyecto, d) Presupuesto de medios y gastos operacionales que demandare su ejecución, e) Cronograma con la periodicidad de los informes de avance y final, f) Personal afectado al desarrollo del proyecto, g) Nombre de los Responsables del Proyecto, h) Aspectos, criterios o pautas a tener en cuenta, que las partes juzguen necesario coordinar, y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del plan o programa de trabajo. Asimismo, el personal que eventualmente sea aportado por cada una de las partes para la realización del objeto del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, debiendo afrontar también en forma exclusiva la responsabilidad que derive de las relaciones laborales y por ende mantener indemne a la otra parte.

ARTÍCULO 4º.- Cada una de las partes designará ante la otra un Coordinador con el objeto de orientar y coordinar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio. Estos Coordinadores actuarán de modo interinstitucional y podrán, con carácter preliminar, prestar su conformidad con los Programas de Trabajo, los que posteriormente deberán ser aprobados y suscriptos por las partes.



ARTÍCULO 5º.- Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio Marco es beneficiar la prestación de asistencia conforme a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO, por lo que la labor a realizar será un ejemplo de buena voluntad.

ARTÍCULO 6º.- El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, su renovación deberá ser expresamente convenida entre las mismas mediante la firma de un Acta de Acuerdo. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra, en forma fehaciente con TRES (3) meses de antelación; no obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

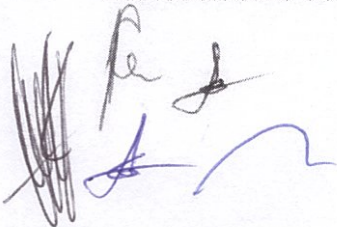
ARTÍCULO 7º.- La información técnica de cada actividad o proyecto revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización escrita de la otra parte, a través del Coordinador. Las partes establecerán específicamente las normas a que deberá ajustarse el personal interviniente en cada proyecto.

ARTÍCULO 8º.- Los derechos de Propiedad Intelectual que surjan en virtud del presente Convenio y la posible explotación industrial y comercial de los mismos, serán motivo de Acuerdos Especiales en los que determinarán las obligaciones, derechos, beneficios, etc. de ambas partes, considerando los aportes científicos, económicos y físicos de cada una.

ARTÍCULO 9º.- Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las investigaciones programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la intervención de cada una de las partes. Tratándose de la publicación de trabajos amparados por artículos o acuerdos de confidencialidad (según lo previsto en el artículo SÉPTIMO), la autorización deberá ser comunicada por ambas Instituciones y, producido unilateralmente, las partes deberán expresar en forma fehaciente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación o del documento.

ARTÍCULO 10.- Los resultados obtenidos en virtud del presente Convenio, serán motivo de Acuerdos en los que determinarán los beneficios de cada parte, considerando los aportes científicos, económicos, humanos y físicos de cada una, al motivo que originó dicho recurso.

ARTÍCULO 11.- Los bienes muebles e inmuebles de la UNSa y de la CNEA que al poner en ejecución este Convenio Marco se destinen al desarrollo de los proyectos que se aprueben o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario.



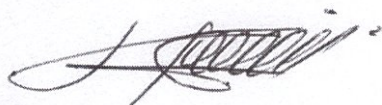
ARTÍCULO 12.- Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la obra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos y se hará responsable de cualquier riesgo incluso respecto de terceros, animales y cosas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 13.- En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, en consecuencia, las responsabilidades particulares que correspondan.

ARTÍCULO 14.- El presente Convenio no limita el derecho de las partes a formalizar Acuerdos similares con otras instituciones, interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO 15.- Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, fijando sus domicilios en los ya denunciados UT-SUPRA.

En prueba de conformidad con los artículos precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los...2.... días del mes de ~~Noviembre~~..... del año 2018.-



CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional de Salta



Lic. Osvaldo A. CALZETTA LARRIEU
Presidente
Comisión Nacional de Energía Atómica

